



MEMIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1843

60

29

B 29 1776
18 1776

tigo Francisco Perez & Lgo. Manuel Antonio Ferrer

Seguidamente hize comparecer ante mi y testigos a Juan Ba-
ta Benitez a quien presente su curador le recibí juramento que lo hizo
por Dios nuestro Señor, prometiendo bajo su gravedad decir verdad en
cuanto fuere preguntado. En cuya virtud hize retirar al expresado su
curador, y le puse presente su confesion leyendole íntegramente y ex-
candole en idioma vulgar su tenor, la ^{que} se halla glorada a folios 2 y
la que habiendo oido y entendido dijo ser la misma que habia
sin tener que añadir ni quitar, que por lo mismo se asin-
tura bajo el juramento que tiene hecho para este efecto.

Vol : 1731

Sección Civil y Judicial

Nº : 7

Año : 1843

Sentencia de Juan Bautista Benítez por herida.

Foj : 1 al 8

(B)

(C) N.



REPUBLICA REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1843

60

29

B 29 N 76
78 N 76

tigo Francisco Perez & Lgo. Manuel Antonio Ferrer

Seguidamente hize comparecer ante mi y testigos a Juan Bap-
ta Benitez a quien poriente su curador le recibí juramento que lo juré
por Dios nuestro Señor, prometiendo bajo su gravedad decir verdad en
cuanto fuese preguntado. En cuya virtud hize retirar al expresado su
curador, y le puse presente su confesion leyendole íntegramente y es-
candole en idioma vulgar su tenor, la ^{que} se halla glorada a folios 2 y
la que habiendo oido y entendido dijo ser la misma que habia
sin tener que añadir ni quitar, que por lo mismo se asun-
fice bajo el juramento que tiene hecho para esta ^{causa}
comprobacion firmó conmigo y su curador, con los test-
cion: de que Certifico = Entre renglones = que = Vale.

Pedro Decoud

Juan Baptista Benitez

Lorenzo Marañon

Lgo. Francisco Perez & Lgo. Manuel Antonio Ferrer

C N

primero de Junio del presente año, este para sentencia al
Agente Fiscal de lo criminal, y firmo conmigo de que certifico.

Decoud

José Filario Grobar

Seguidamente hice igual citacion al Defensor gral de pobres, y
firmo conmigo: de que certifico.

Decoud

Atanasio Gonzalez

Seguidamente hice igual citacion a los acus de este proceso por una
papeleta que remiti al guarda carcel, como tambien a Juan Manuel
Flores, y firmo conmigo: de que certifico.

Decoud

Juan Manuel Flores

Auncion 7 de Junio de 1813.

Visto este proceso substanciado de oficio, y contando de el
que Juan Bautista Benitez fue el que hizo con cuchillo
a Vicente Ignacio Flores, y este el que ocasiono la penden-
cia dandole un latigazo a Benitez con un latigo que tenia
una argolla de fierro, lo que le causo una contusion en el
pecho, segun todo ello consta del proceso, a lo que en lo ne-
cesario me refiero: y teniendo presente lo alegado por las partes.



MEDIO REAL

SILLO PRIMERO

61

AÑO DE 1848

Fallo definitivamente condenando a ambos reos a doce meses de trabajo con guillete a las labores publicas; como infractores del articulo 15 de la ley patria publicada el 27 de junio de 1814 por el Supremo Gobierno de la Republica: cuyo tiempo se computa desde el 23 de marzo ultimo en que ya fueron destinados al referido trabajo, segun consta de autos.

Pedro Decoud

Fgo Francisco Perez & Fgo. Florencio Maso

En el mismo dia mes y año notifiqué la sentencia disjuntiva al agente fiscal de lo criminal y firmo conmigo: de que certifico.

Decoud

José Hilario Escobar

Seguidamente hice igual notificacion al defensor jural de pobres y firmo conmigo: de que certifico.

Decoud

Francisco Gonzalez

En ocho del citado mes y año hice buxar a Juan Manuel Flores para notificarle la sentencia definitiva, y mediaron noticias que se habia retirado a su casa de Tuti, por lo que hago constar.

Decoud

Auncion Junio 11, de 1813.

Respecto a que se ha pasado el termino legal para la apelacion de esta sentencia, elevare en consulta con el proceso y oficio politico al Señor Juez Superior de Apelaciones.

Pedro Decoud

Jgo. Francisco Perez & Jgo. Jose Ramon Herasid

En el mismo dia mes y año notifiqué el proveido antecedente al agente fiscal de lo criminal y firmo con migo: de que certifico.

Decoud

José Filario Jacobo

Seguidamente hice igual notificacion al defensor gual de pobres y firmo con migo: de que certifico.

Decoud

Ataricio Gonzalez

Seguida



MEMO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1843

27.

(62)

mente pue este proceso con el oficio politico y elevi al Se-
nor Juez Superior de Apelaciones desandando constancia en el libro
de conocimiento en veinte y siete folios utiles: de que certifico.

Decoud

Asuncion 17 de Junio de 1843.

Autos y Votos: Considerandose la pena en la Senten-
cia consultada, proporcionada al Crimen respectivamente
perpetrado por los reos Juan Bautista Benitez y Vi-
cente Ignacio Flores, segun resulta del proceso en-
tradictorio juicio fulminado: Confirmare el fallo en
cuanto ha lugar, y solo se previene que a la parte del
Flores, que no se ha declarado ni defendido como involvente,
se le mande reponer la mitad de los sellos de oficio insu-
midos en el mismo proceso con los correspondientes de terce-
ra clase, que se agregaran. Devuelvase el Expediente al
Juzgado del Crimen para su cumplimiento, previo el debido
aviso al Excmo. Supremo Gobierno con arreglo a lo ordenado
en el articulo quincuagesimo Segundo del Estatuto Provisional,
el que se claria por mi elevando los autos como corresponde.

Alvaranga

Jr

Exmos. Señores.

Pliego al Supremo Conocimiento de V. M. E. E.
el Criminal Proceso, que sentenciado contra los
causados Juan Bautista Benitez y Vicente
Ignacio Flores, ha pasado en consulta el Juez
del Crimen. La Sentencia ha sido confirmada
por este de apelaciones en los terminos que apare-
ce del auto proveido el 17 del corriente. La
Justificacion de V. M. E. E. se servira resolver lo
que fuere del Supremo arbitrio.

Dios guarde la

(64)

cion

Junio 21



MEDIO REAL

SELO PRIMERO

AÑO DE 1843

(65)

Al proceso de su referencia y rito: reparándose varias faltas en todo lo actuado se declara, primero que en causas de este género se usará el rito prevenido en el artículo del Estatuto prorrogio que refiere el auto confirmatorio siendo bastante a este respecto la orden vigente del artículo 4º de las obligaciones y facultades del guarda cárceles. Segundo: el rito indicado dará en los casos de dar el juez de lo criminal. Tercero: la notificación al reo para el nombramiento de un defensor se hará estando el proceso en estado de dárselo rito con el informe de acusación. Cuarto: si el reo alegare exculpación notoria en el primer requerimiento para el nombramiento de un defensor se le intimará que lo acredite, y si por el propio motivo no pudiese contestar la prueba se determinará el artículo con informe bastante del juez del distrito a que pertenezca el reo. Quinto: si el reo no involvente requerido hasta tercera vez no hiciere el nombramiento de un defensor, se hará

el juez de la causa a costa del mismo Reo. Sexto: se encu-
sará en adelante la práctica morosa de los tres decre-
tos de 25 y 27 de Febrero, y 1.º de Marzo último
dados en este proceso para los tres Requesimientos indi-
cados, y se harán estos en un propio día en actos distin-
tos abriéndose la primera diligencia con Referencia de
la ley que previene este trámite a fin de que los Reos
abonados hagan la elección de un defensor de su confianza,
bien como los mismos involventes en los casos de impedimen-
to legal del defensor general: y últimamente considerán-
dose que los dos Reos de esta causa fueron remitidos
previos en Enero último de su veindad a esta capital
serán puestos en libertad con prevención de que esta
causa se tendrá presente si diere lugar, con cuyas de-
claraciones devuelvase al juez superior de apelaciones
a quien se encarga que amoneste al ex lo eximino
por el abuso que va notado a f.º

Lopez B. Alonzo

Benito Martí Novela
Sec. int. al sup. Gob. no. 10

En veinte y dos del corriente se ordenó así.



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1843

66

Supremo Gobierno saque una copia fiel del Supremo Auto antecedente; de ello. Doy fe.

Benito Manzanuela
Sec. int. del Sup. Gobno

En el mismo dia me presenté en el despacho público del Juez Superior de apelaciones y le entregué este expediente en treinta y una fojas útiles, para cuya constancia firma conmigo; de que doy fe.

Juan Tor Alvarenza

Manzanuela

Asuncion Junio 23 1843.

Recivese este expediente con el debido respeto a los Excmos. Señores Comites de la Republica; saquese copia autorizada de este auto y del precedente Supremo declaratorio; archivese agregada al oficio que menciona el proveido ex f. 26 vuelta; y devuelvase original el

expediente al Juzgado del Crimen; para que en su conformidad sea mejor de lo prescrito. la acusacion ex causa, se eviten en ellas firmas sin indicen la calidad con que se estampan, como la ex f. 8, se cumpla la Sentencia en la parte no comprendida en lo absolutorio de la Suprema y evolucion con lo demas que esta contiene, y se archive como corresponde.

Alvaranga

[Decorative flourish]

Vicente Jose de Ovalle
Secret. Interino *[Signature]*

En el mismo dia se ha sacado copia autorizada del auto Superior de la f. 11, y del precedente Supremo Decreto de clarificacion de 21 de Julio del corriente, y agregado al oficio que menciono el proximo de f. 26 vuelta, conforme se me ordena en el citado auto Superior: a ello doy fe.

[Signature]
[Decorative flourish]

El veinte y siete del mismo Junio, en cumplimiento de lo ordenado en el mismo auto citado, pase al despacho publico del Sr. Juez del Crimen, Merce, y entrase que a Dho. Sr. sea este expediente en f. 34 utiles baxo el con-
40. a que doy fe.

[Signature]
[Decorative flourish]

Asun



REAL

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1843

(67)

cion Junio 28 de 1843

Se recibió este expediente con el debido respeto a los Exmos Señores Condules de la Republica, y al Señor Juez Superior de Apelaciones; cumplase el tenor del Supremo auto en todas sus partes, y al efecto el ciudadano guarda carcel notificaci a los reos poniendolos en libertad, con prerrenacion a Vicente Ignacio Flores que se ponga ocho Sellos insumidos en la mitad del proceso, en los de la tercera clase, respecto de no haberse declarado pobre, y en resultas archive se este proceso, sacandose copia integra del Supremo decreto para el mas exacto cumplimiento de el.

Pedro Decoud

Ego Francisco Perez & Ego. José Ramon Ferrerol

Emes-

ta Caxceleria de la Capital, en el mismo dia vein-
te y ocho de Julio del mismo año: yo el infrascrito
Quando caual, he notificado a los reos Vicente Ig-
nacio Flores, y Juan Bautista Benitez, la Sen-
tencia definitiva pronunciada en sus causas
en el juzgado de lo criminal con fecha 4 del corri-
ente, como tambien la Sentencia confirmato-
ria del Sr. Juez Superior de Apelaciones, de
17 del mismo mes; y seguidam^{te} les he noti-
ficado el Supremo Decreto de veinte y uno
del corriente; ^{en la parte q^e les corresponde} y en su cumplimiento los pu-
se en libertad a los expresados reos Vicente
y Ignacio Flores, y Juan Bautista Benitez,
con cargo al Flores, de q^e reponga ocho sellos
inmisor en la mitad del proceso, en los de
la tercera clase, segun se ordena; y en
comprobacion firmaron con mi go: si que
certifico = Entre reng^o = en la parte q^e les cor-
responde = Vale.

Juan de la Cruz del Arquez

Vicente Ignacio Flores

Juan Bautista Benitez

En veinte y seis de Julio del citado año saque copia
del Supremo decreto, agregué a este proceso los ocho sellos de terce-
ra clase repuestos y archivé en veinte y dos folios útiles, sin in-
cluir en esto los repuestos: a q^e certifico.

Decoud